



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiocho (28) de septiembre de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00164 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido WILLIAM HENRY GANTIVA LOPEZ, a través de apoderado, en contra de FAMISANAR EPS, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha **11 de marzo de 2020**.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 11 de marzo de 2020, se resolvió “...SEGUNDO: ORDENAR a la accionada FAMISANAR EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de 24 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación del presente fallo, **dé a conocer al señor WILLIAM HENRY GANTIVA LOPEZ, la respuesta brindada el 2 de marzo de 2020**, enviando la misma a la dirección física y/o correo electrónico informada por el accionante en su solicitud junto con la constancia de entrega.”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha **8 de septiembre de 2020**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

FAMISANAR EPS remitió escrito al correo electrónico del Despacho, informando que el 11 de septiembre pasado, se emitió respuesta al promotor, la cual le fue notificada en esa fecha, lo cual fue confirmado por el incidentante.

Ahora bien, se advierte que se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden constitucional, pues lo ordenado fue que se diera **“a conocer al señor WILLIAM HENRY GANTIVA LOPEZ, la respuesta brindada el 2 de marzo de 2020”**, respuesta (la brindada el 2 de marzo de 2020) que, incluso, se aportó con el escrito de incidente. Por lo tanto, se advierte la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de



tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ actuando como apoderada del accionante WILLIAM HENRY GANTIVA LOPEZ, en contra de FAMISANAR EPS,.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez